



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintiocho de octubre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1526  
RADICADO N° 2021-00317-0

Se incorporan al expediente las constancias de citación a la parte pasiva, las cuales no podrán tenerse por válidas, hasta tanto la parte interesada APORTE, la constancia de la empresa de correo certificado, que dé cuenta de las resultas de la misma, tal como lo dispone el artículo 291 del C.G. del P.: *“La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de ésta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente”*.

Frente a la solicitud de dictar sentencia, se tiene que la notificación, consta de dos etapas, la citación (art. 291 CGP) y notificación por aviso (art. 292 ibídem), las cuales, a la fecha, solo se ha aportado la citación, sin el cumplimiento de lleno de requisitos, como se indicó en párrafo inicial, por lo que no se cumplen los presupuestos para dictar sentencia.

En consecuencia, se REQUIERE a la parte actora, a fin de que se aporte la constancia de la empresa de correo certificado que dé cuenta de la efectividad de la citación a los demandados, además se sirva realizar la notificación por aviso, incorporando todos los anexos que deban enviarse con esta para tenerse por válida.

Se concede el término de 30 días, so pena de aplicar lo contemplado en art. 317 del C.G. del P.

Finalmente, se pone en conocimiento la respuesta emitida por la EPS y por transición, para los fines pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA MARIA SERNA ACOSTA  
JUEZ

a.g.